

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 15 DE OCTUBRE DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA (DGME).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-CGR-1690-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de noviembre del año dos mil veintiuno. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), se le realizó auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su Evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno; por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno, referencia **ARP-01-129-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría, a los servidores públicos, señores: **Juan Emilio Rivas Benites**, director general/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Pablo José Morales Luna**, subdirector general/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Julio César Olivares Castillo**, responsable de la División Administrativa Financiera/ miembro del equipo de trabajo; **Sayonara Isabel Reyes Ochoa**, responsable de finanzas de la División Administrativa Financiera/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Heizel del Carmen Pinnell Solís**, responsable de la División de Planificación e Información/ miembro del equipo de trabajo; **Ana María Novoa Ramírez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones/ miembro del equipo de trabajo; **Marina del Socorro Rivera Medina**, responsable de la División de Recursos Humanos/ usuario con rol en el SECI; **Erick Javier Martínez Orozco**, responsable de contabilidad de la División Administrativa Financiera/ miembro del equipo de trabajo; **Brayan Josué Alonso Rivas**, Unidad de Adquisiciones/ usuario con rol en el SECI; **Yuri Judidth Castrillo Pilarte**, responsable de la Oficina de Planificación de la División de Planificación e Información/ miembro del equipo de trabajo; **Pedro Augusto González**

Vargas, segundo jefe de la División de Informática/ miembro del equipo de trabajo y **Mario Heriberto Cruz Aragón**, responsable de Servicios Generales de la División Administrativa Financiera/ usuario con rol en el SECI, todos de la **Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)**. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; asimismo, en fecha cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados la auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, los que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor los resultados son: 1) La Dirección General de Migración y Extranjería, desarrolló requerimiento para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del sistema de control interno, al elaborar el plan y cronograma de trabajo, plan de capacitación y sensibilización de control interno. Así mismo, la emisión de los planes de acción para gestionar las deficiencias de control interno determinadas; lo que revela el cumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las instituciones gubernamentales de Nicaragua. 2) Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de sistema de administración, se determinó que la Dirección General de Migración y Extranjería, no tienen diseñado e implementado controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales. No obstante, en el proceso de evaluación los consideró como implementados, por lo que, al no tener a la vista la evidencia de cumplimiento, la calificación ponderada del grado de ajustes a la evaluación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte, disminuyó. De igual manera, no tiene implementado controles que regulen los Sistemas de Administración, factor que incidió en el resultado del grado de ajustes en la evaluación del Control Interno aplicable a los Sistemas de Administración, correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte, hecho que demuestra que no se cumplió con la metodología de evaluación del Sistema de Control Interno; en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del Sistema de Control Interno de las preguntas de los Sistemas de Administración, para la implementación a nivel de Sistemas de Administración, los que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación, establecidos en el Sistema de Evaluación de Control Interno. Finalmente, se determinó un hallazgo de incumplimiento de ley, consistente en la diferencia entre la calificación en las matrices de evaluación del control interno y la evidencia de cumplimiento verificada por auditoría; y 3) No se originaron hechos que originaran responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con un hallazgo de incumplimiento de ley, se ordena a la máxima autoridad de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y

Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-129-2021**, derivado de la revisión efectuada a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su Evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la Dirección General de Migración y Extranjería (**DGME**).

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Juan Emilio Rivas Benites**, director general/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Pablo José Morales Luna**, subdirector general/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Julio César Olivares Castillo**, responsable de la División Administrativa Financiera/ miembro del equipo de trabajo; **Sayonara Isabel Reyes Ochoa**, responsable de finanzas de la División Administrativa Financiera/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Heizel del Carmen Pinnell Solís**, responsable de la División de Planificación e Información/ miembro del equipo de trabajo; **Ana María Novoa Ramírez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones/ miembro del equipo de trabajo; **Marina del Socorro Rivera Medina**, responsable de la División de Recursos Humanos/ usuario con rol en el SECI; **Erick Javier Martínez Orozco**, responsable de contabilidad de la División Administrativa Financiera/ miembro del equipo de trabajo; **Brayan Josué Alonso Rivas**, Unidad de Adquisiciones/ usuario con rol en el SECI; **Yuri Judith Castrillo Pilarte**, responsable de la Oficina de Planificación de la División de Planificación e Información/ miembro del equipo de trabajo; **Pedro Augusto González Vargas**, segundo jefe de la División de Informática/ miembro del equipo de trabajo y **Mario Heriberto Cruz Aragón**, responsable de Servicios Generales de la División Administrativa Financiera/ usuario con rol en el SECI, todos de la **Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)**.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)**, el que deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el ordenamiento jurídico y las normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además deberá implementar las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías

recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y nueve (1259) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López